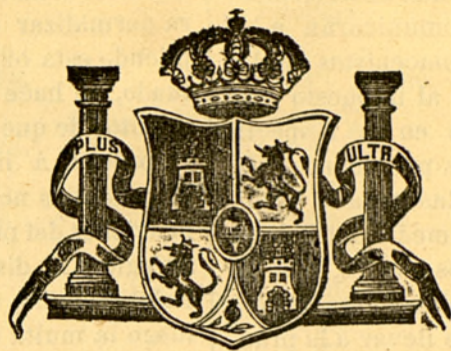


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id....	6 »
<hr/>	
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 358.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

En el rebaño de ganado lanar del pueblo de Brizuela, perteneciente al distrito municipal de Junta de Puente de Ebro, se ha desarrollado la enfermedad denominada escarlatina, según participa el Alcalde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 21 de Diciembre de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Siendo satisfactorio el estado general de la salud pública en la provincia: he acordado que se suspenda el parte diario que venian dando los Sres. Alcaldes, previniéndoles que, no obstante lo acordado, en el momento que exista en sus respectivos distritos la menor alteración sanitaria, den cuenta inmediatamente á este Gobierno.

Burgos 23 de Diciembre de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Gredilla de Sedano ha incoado el oportuno expediente solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus

campos el 15 de Agosto último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 15 del actual, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 19 de Diciembre de 1899.
—El Vicepresidente, Andrés Dancausa.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Desde el dia de hoy, hasta el 30 del mes actual, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia el pago de sus haberes á los partícipes de Cargas de justicia que los tienen asignados en la misma, correspondientes á los meses de Noviembre último y corriente.

Burgos 21 de Diciembre de 1899.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Aduanas, en circular de fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose establecido por el art. 1.º de la ley de 23 de Noviembre próximo pasado un impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al

café ó al té, cuyo Reglamento provisional aprobado por S. M. se ha publicado en la Gaceta del dia 10 del actual, y con el fin de que por las Administraciones principales de Aduanas de las provincias de costa y frontera, y las de Hacienda del interior de la Península, encargadas de la administracion y recaudacion del citado impuesto, se apliquen con la debida regularidad los referidos preceptos, esta Direccion general ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Las Administraciones de Aduanas, indicadas en el art. 2.º del Reglamento, como habilitadas para el despacho de las mercancías anteriormente mencionadas que se importen del extranjero, pedirán á este Centro el número de precintas que consideren necesarias para adherir á los paquetes de los referidos productos después de satisfechos los correspondientes derechos de Arancel, haciendo igual pedido las Aduanas principales y las Administraciones de Hacienda del interior, con referencia á las precintas de las clases expresadas en el art. 5.º del citado Reglamento, en cantidad suficiente para las necesidades de la fabricacion, según la importancia que esta revista.

2.ª El dia 20 del mes actual, en que termina el plazo concedido por el art. 5.º de la ley para que los fabricantes y almacenistas legalicen las existencias que de los referidos productos tengan en sus almacenes, se procederá por los Administradores de las Aduanas principales ó por los de Hacienda, según los casos, ó por medio de funcionarios designados por dichos Jefes bajo su responsabilidad, á levantar acta de las expresadas existencias, en cuyo documento se consignarán los siguientes extremos:

- a) Nombre del fabricante ó almacenista.
- b) Localidad donde radica la fábrica ó almacén.

c) Peso y clase de las primeras materias destinadas á la elaboracion.

d) Peso y clase de los productos elaborados sin empaquetar.

e) Número y clase de los paquetes precintados conteniendo productos elaborados.

Dicha acta se remitirá á este Centro, quedando copia certificada de la misma en la oficina correspondiente.

3.ª Los fabricantes y comerciantes en los citados artículos se proveerán, dentro del plazo indicado en la regla anterior, de las precintas que necesiten para legalizar sus existencias, adquiriéndolas en lo sucesivo á medida que vayan elaborando, cuyas precintas se exhiberán en la Administracion principal de Aduanas ó de Hacienda de la provincia donde radiquen las fábricas ó almacenes.

Los Jefes de las mencionadas Dependencias encargarán, bajo su responsabilidad, á un funcionario de las mismas de la venta de las repetidas precintas, quienes en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes ingresarán el producto de la venta como valores de la renta de Aduanas por medio del oportuno mandamiento de ingreso, cuya carta de pago deberá unirse como justificante á la cuenta que mensualmente se rinda á este Centro.

4.ª Los fabricantes de los repetidos productos, dentro de los primeros cinco dias de cada mes, y en consonancia con lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento, entregarán á las respectivas Administraciones de Aduanas ó de Hacienda encargadas de la fiscalizacion y vigilancia de las fábricas, un resumen por duplicado del movimiento que durante el mes anterior hayan tenido las primeras materias, los productos elaborados y los puestos en circulacion, cuyos extractos ó resúmenes se redactarán en la siguiente forma:

Primeras materias.—Existencias

en fin del mes anterior.—Clase y peso de las introducidas en fábrica durante el mes de la cuenta.—Clase y peso de las utilizadas en la elaboración.—Existencias para el mes siguiente.

Productos elaborados.—Existencias en fin del mes anterior, á granel y en paquetes.—Cantidades envasadas durante el mes de la cuenta.—Número y clase de los paquetes puestos en circulación.—Existencias para el mes siguiente.

Uno de los citados resúmenes se remitirá á esta Direccion general con la conformidad de la oficina correspondiente, quedando archivado en la misma el otro ejemplar.

5.^a En los aforos de las declaraciones de los repetidos productos procedentes del extranjero se indicará por el Vista actuario el número de cada clase de paquetes despachados, según peso, y se adherirán á los mismos, previo decreto del Administrador de la Aduana, por el Alcaide de la citada dependencia, y una vez satisfechos los derechos de Arancel, las precintas necesarias, consignando en dicho documento de adeudo el número de las que hubiesen sido utilizadas.

6.^a Las Administraciones de Aduanas y Hacienda, encargadas de este servicio, habilitarán un libro especial en el cual se llevará la cuenta de las precintas en la misma forma que se lleva para los demás documentos timbrados, resumiéndose semanal y mensualmente y consignando en cada uno de dichos periodos el número de intervencion de la carta de pago, su fecha y cantidad ingresada, de conformidad con las precintas vendidas, remitiéndose al propio tiempo á este Centro, y dentro de los cinco primeros dias del mes siguiente, la cuenta correspondiente acompañada de las cartas de pago justificantes de los ingresos.

Las Intervenciones de Hacienda consignarán tambien en los estados mensuales de valores las cantidades recaudadas, bajo epigrafe separado de los demás conceptos de la renta de Aduanas, ateniéndose dichas dependencias, para la rendicion de los datos de recaudacion del impuesto dentro de los plazos reglamentarios, á lo prevenido en la circular de esta Direccion de 15 de Septiembre de 1896.

7.^a Los paquetes de achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, cuyas precintas estén mal adheridas y puedan, por tanto, utilizarse para otros paquetes, lo mismo que los envases, que por defecto de la precinta adherida puedan nuevamente servir para volverlos á llenar con aquellos artículos dejándales aparentemente legalizados, se considerarán como de procedencia fraudulenta, sometiéndose dichas infracciones, caso de descubrirse, á las

penalidades señaladas en el art. 12 del Reglamento.

8.^a Los Jefes de las oficinas de Aduanas y Hacienda anteriormente expresados, comunicarán á los fabricantes y almacenistas de los artículos sujetos al impuesto que estén establecidos en sus respectivas provincias las precedentes disposiciones, dándolas toda la publicidad posible por medio del Boletín oficial y periódicos locales, á fin de que no puedan alegar ignorancia cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los almacenistas y comerciantes que tengan existencias de los productos de que se trata, á fin de que antes del dia 29 del corriente puedan hacer las oportunas declaraciones á esta Administracion para proceder al precintado de los paquetes legalizando su existencia.

Burgos 19 de Diciembre de 1899.
El Administrador, Antonio Tamargo.

Circular.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE LOS PAGOS.

El Reglamento provisional para la administracion y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas de los Ayuntamientos y de la Diputacion provincial dispone que se remita á la Administracion de Hacienda de la respectiva provincia, dentro del mes de Enero próximo, certificacion reintegrada que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que, con cargo á los créditos consignados en sus presupuestos, se hayan realizado en el segundo trimestre del año económico corriente, teniendo en cuenta que deben incluir separadamente los Ayuntamientos de las cabezas de los partidos judiciales y los que tengan por administracion los consumos todos los pagos por estos conceptos.

Lo que se avisa para que cumplieren el expresado servicio sin incurrir en las responsabilidades á que haya lugar, advirtiéndoles que se devolverán las certificaciones en que no se detallan con completa claridad todos los pagos, con objeto de que esta oficina pueda saber si están sujetos al 1 por 100, al 5 por 100 ó exceptuados, pues en la mayor parte de las certificaciones que hasta ahora se han remitido no puede averiguarse, y las en que no se haga constar separadamente cada uno de los pagos con la numeracion correspondiente de sus libramientos por orden correlativo.

Al mismo tiempo, no habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan las certificaciones correspondientes á los

pagos hechos en el primer trimestre, reclamadas en el Boletín oficial del 26 de Septiembre último, dándoles tambien instrucciones para normalizar este servicio; cumpliendo esta oficina con lo preceptuado, se hace saber á los Ayuntamientos de que se trata que, si en el preciso á improrrogable plazo de ocho dias no remiten las certificaciones del primer trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el citado Boletín oficial, se les exigirá desde luego la multa correspondiente según las disposiciones de la ley Municipal vigente, por conducto de los Sres. Jueces de instruccion respectivos, sin perjuicio de que se propondrá inmediatamente al señor Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados especiales que pasen á recogerlas, con las dietas de 7'50 pesetas, que satisfarán los Sres. Alcalde y Secretario, si pasado el término que se les fija no obran en esta Administracion.

Se advierte tambien á los Ayuntamientos que los timbres móviles puestos en las certificaciones deben mandarse sin inutilizar.

Burgos 21 de Diciembre de 1899.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

Relacion que se cita.

Abajas.
Acedillo.
Adrada de Haza.
Aforados de Moneo
Aguilar de Bureba.
Aguilera (La)
Albillos.
Alcocoro.
Aldeas de Medina.
Alfoz de Bricia.
Alfoz de Santa Gadea.
Altable.
Amaya.
Ameyugo.
Anguix.
Arauzo de Salce.
Arenillas de Villadiego.
Arlanzon.
Atapuerca.
Ausines (Los)
Avellanosa del Páramo.
Avellanosa de Muñó.
Balbases (Los)
Bañuelos de Bureba.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Barcina de los Montes.
Barrio de Muñó.
Barrio de San Felices.
Barrios de Bureba (Los).
Barrios de Colina.
Barrios de Villadiego.
Basconcillos del Tozo.
Bascuñana.
Belbimbre.
Bentretea.
Berlangas de Roa.
Berzosa de Bureba.
Boada de Roa.
Bocos.
Bozío.
Brazacorta.
Briviesca.

Bugedo.
Buniel.
Cabañes de Esgueva.
Cabezón de la Sierra.
Cabia.
Caleruega.
Camenó.
Campillo de Aranda.
Canicosa de la Sierra.
Cantabrana.
Carazo.
Carcedo de Bureba.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cardeñajimeno.
Carrias.
Cascajares de Bureba.
Cascajares de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castil de Carrias.
Castil de Lences.
Castildelgado.
Castil de Peones.
Castrillo de la Vega.
Castrillo de Murcia.
Celada del Camino.
Celadas (Las).
Cerezo de Riotiron.
Cernégula.
Ciadoncha.
Cillaperlata.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Citores del Páramo.
Coculina.
Condado de Treviño.
Contreras.
Cornudilla.
Coruña del Conde.
Covarrubias.
Cubillos del Rojo.
Cubo de Bureba.
Cueva-Cardiel.
Cueva de Juarros.
Cueva de Roa (La).
Cuevas de Amaya.
Cuevas de San Clemente.
Encio.
Escalada.
Espinosa de Cervera.
Espinosa del Camino.
Espinosa de los Monteros.
Eterna.
Fontioso.
Frاندovinez.
Fresneña.
Fresno de Riotiron.
Fresno de Rodilla.
Fuentebureba.
Fuentecen.
Fuentelcesped.
Fuentemolinos.
Galbarros.
Gallega (La).
Gamonal.
Garganchon.
Gredilla de Sedano.
Gredilla la Polera.
Grijalba.
Grisaleña.
Gumiel de Hizan.
Gumiel del Mercado.
Hacinas.
Haza.
Hermosilla.
Hinestrosa.
Hontanas.

Hontomin.
Hontoria de la Cantera.
Hormaza.
Hormazas (Las).
Hornillos del Camino.
Horra (La).
Hoyales de Roa.
Hoyuelos de la Sierra.
Huerta de Rey.
Humada.
Huronos.
Ibeas de Juarros.
Iglesias.
Isar.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo-Quemado.
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo.
Junta de Rio de Losa.
Junta de San Martin de Losa.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdiccion de San Zadornil.
Lences.
Lodoso.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo del Monte.
Mahamud.
Mambrillas de Castrejon.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Mansilla de Burgos.
Masa.
Mazuela.
Mecerreyes.
Medina de Pomar.
Medinilla.
Merindad de Cuesta-Urria.
Merindad de Montija.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Moncalvillo.
Montorio.
Moradillo de Roa.
Moradillo de Sedano.
Nava de Roa.
Navas de Bureba.
Neila.
Nidáguila.
Nuez de Abajo (La).
Ocon de Villafranca.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Olmillos junto á Sasamon.
Olmos de la Picaza.
Oquillas.
Orbaneja del Castillo.
Orbaneja-Riopico.
Oron.
Padilla de Abajo,
Padrones de Bureba.
Palazuelos de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Páramo.
Pardilla.
Parte de Bureba (La).
Pedrosa del Páramo.
Peñaranda de Duero.
Peral de Arlanza.
Pesadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.
Piedra (La).
Pineda de la Sierra.

Pineda-Trasmonte.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla-Trasmonte.
Pino de Bureba.
Poza de la Sal.
Prádanos de Bureba.
Puentedura.
Puras de Villafranca.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Quintanalara.
Quintanaloma.
Quintanaloranco.
Quintanamavirgo.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarraya.
Quintanarruz.
Quintanavides.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla Pedro-Abarca.
Quintanillas (Las).
Quintanilla San Garcia.
Quintanilla-Somunó.
Quintanilla-Vivar.
Rabé de las Calzadas.
Rebolledas (Las).
Rebolledo de la Torre.
Redecilla del Campo.
Redecilla del Camino.
Renuncio.
Retuerta.
Revilla (La).
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Rezmondo.
Riocavado de la Sierra.
Riocerezo.
Rioseras.
Roa.
Rojas.
Rubena.
Rublacedo de Abajo.
Rucandio.
Salas de los Infantes.
Salazar de Amaya.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
Salinillas de Bureba.
San Clemente del Valle.
Sandoval de la Reina.
San Juan del Monte.
San Mamés de Burgos.
San Millan de Lara.
San Pedro-Samuel.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Cecilia.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Gadea del Cid.
Santa Inés.
Santa Maria-Ananufiez.
Santa Maria del Invierno.
Santa Maria de Mercadillo.
Santa Maria-Ribarredonda.
Santa Maria-Tajadura.
Santibañez-Zarzaguda.
Santo Domingo de Silos.
Sargentos de la Lora.
Sedano.
Sequera de Haza (La).
Solas de Bureba.
Salduengo.
Sotopalacios.
Sotovellanos.
Sotragero.
Susinos del Páramo.
Tamaron.

Tardajos.
Tejada.
Terminon.
Tinieblas.
Tobar.
Tobes y Raedo.
Tordomar.
Tordueles.
Tórtoles.
Torregalindo.
Torrepadre.
Torresandino.
Tosantos.
Tremellos (Los).
Tubilla del Lago.
Valdeande.
Valdelateja.
Valdorros.
Valmala.
Vallarta de Bureba.
Valle de Hoz de Arriba.
Valle de Manzanedo.
Valle de Tobalina.
Valle de Valdelucio.
Valle de Zamanzas.
Valles.
Valluércanes.
Vegas (Las).
Vid (La).
Vid de Bureba (La).
Vileña.
Viloria de Rioja.
Vilviestre de Muñó.
Villadiego.
Villaescusa del Butron.
Villaespasa.
Villafranca-Montes de Oca.
Villafruela.
Villagalijo.
Villagonzalo-Pedernales.
Villahoz.
Villalba de Duero.
Villalbilla junto á Villadiego.
Villalbos.
Villaldemiro.
Villalmanzo.
Villalomez.
Villamartin de Villadiego.
Villamayor de los Montes.
Villambistia.
Villamedianilla.
Villamiel de la Sierra.
Villanasur-Rio de Oca.
Villangomez.
Villanueva de Argañó.
Villanueva del Conde.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villanueva de Rio-Ubierna.
Villaquirán de la Puebla.
Villaquirán de los Infantes.
Villarmentero.
Villarmero.
Villasidro.
Villasilos.
Villavedon.
Villaverde del Monte.
Villaverde-Mogina.
Villaveta.
Villayerno-Morquillas.
Villayuda.
Villazopeque.
Villegas.
Villorobe.
Villovela de Esgueva.
Vizcainos.
Yudego y Villandiego.
Zalduendo.

Zazuar.
Zumel.
Zuñeda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Toribio Sanz Marcos y Prudencio Romo Alcalde, vecinos de Hontoria de Valdearados, en la causa que se les siguió sobre tentativa de hurto de vino, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, los bienes siguientes:

De Toribio Sanz.

Una casa en Hontoria de Valdearados, calle de la Iglesia, tasada en 100 pesetas.

Una cabra, en 10.

Una oveja, en 9.

De Prudencio Romo.

Una pequeña casa en construccion, compuesta de planta baja, calle Real, cubierta la mitad del tejado, en 110.

Una viña al pago de Pedro Langa, de 140 cepas, en 18.

Una tierra en los Vallejones de la Peña, de 6 celemines, en 15.

Otra en la Tejera, de 4, en 10.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Hontoria de Valdearados el dia 8 de Enero del año próximo venidero y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se verifica con arreglo á lo dispuesto en la regla quinta del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 14 de Diciembre de 1899. = Andrés Perez Nisarre. = El actuario, Gregorio Martin Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia del Valle de Mena.

Próxima la época en que procede la confeccion de los apéndices al amillaramiento de este término, y en los que deben comprenderse las altas y bajas que sean consecuencia de variaciones en la riqueza por venta, permuta, herencias y otras, para que surtan sus efectos en los repartimientos de contribucion rústica y urbana para 1900 se invita á los propietarios, apoderados y administradores, para que desde la fecha de la insercion del presente en el Boletin oficial, hasta el 15 de Enero venidero, presenten á la Secretaria del Ayuntamiento relaciones por duplicado de las va-

riaciones que hayan tenido, justificadas y reintegradas en forma, pues de no hacerlo así, ó de presentarlas despues del indicado plazo, no serán admitidas.

Villasana de Mena 18 de Diciembre de 1899.—Miguel Gil.

Alcaldia de Canicosa.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 100 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres, transeuntes y demás obligaciones que impone el art. 2.º del Reglamento para el servicio benéfico de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldia en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Canicosa 18 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.

Alcaldia de Villarcayo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas las certificaciones de buena conducta, la que acredite ser español y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, todas expedidas en papel correspondiente.

El que obtenga la plaza disfrutará además una gratificacion de 280 pesetas con la obligacion de llevar el trabajo extraordinario de la contabilidad de los gastos carcelarios.

Villarcayo 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Joaquin F. Villarán.

Se ha recibido en esta Alcaldia el pase á la situacion de reserva activa, concedido con fecha 15 del próximo pasado mes de Noviembre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, al sargento de la 2.ª Compañia del primer Batallon del Regimiento Infanteria de San Fernando Severo Sainz Ortiz, é ignorando esta Alcaldia su paradero, se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegando por este medio á conocimiento del interesado, pueda pasar á recogerle en el tiempo y modo que crea oportuno.

Villarcayo 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Joaquin F. Villarán.

Alcaldia de Quintanilla Somuño.

En esta Alcaldia se ha recibido el pase con licencia ilimitada del soldado del Regimiento Infanteria de Isabel la Católica Eladio Alonso de la Fuente, de la segunda Compañia del primer Batallon, hijo de Segundo y Florentina, natural de Quintanilla, Juzgado de primera instancia de Burgos, provincia de id., de oficio labrador y de 22 años de edad.

El Alcalde del distrito á que pertenece dicho sugeto puede comunicar á esta Alcaldia para remitirsele inmediatamente, pues de lo contrario se mandará á su procedencia.

Quintanilla-Somuño 21 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, P. O., Julian Vivar.

Alcaldia de Hermosilla.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario y Recaudador de los fondos municipales de este distrito, con el premio del 2 y 50 por 100 de las cantidades que sean datadas, previa la fianza de 1.000 pesetas, ó en caso contrario verificar los pagos que el Ayuntamiento tenga que hacer en la Capital de provincia y en la cabeza de partido antes de señalar la cobranza en cada uno de los trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia ó en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, fuera de dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hermosilla 11 de Diciembre de 1899.—Saturio Neila.

Alcaldia de la Merindad de Castilla la Vieja.

Se halla vacante la plaza de Inspector veterinario de este distrito, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, dentro de 30 dias, siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Merindad de Castilla la Vieja 17 de Diciembre de 1899.—P. O., Saturnino Ruiz.

Comisaria de Guerra de La Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña,

Hace saber: que el día 4 de Enero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el

domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 19 de Diciembre de 1899.—Ignacio Moreno.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

(Precio por quintal métrico).

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que suscriben, atendiendo á la existencia de falta de respeto á los derechos de propiedad segun viene observándose por los continuos abusos que en la misma se cometen por la generalidad de las personas, muy especialmente por toda clase de ganados, no obstante que por la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida por la de 6 de Septiembre de 1836 y Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 25 de Noviembre de 1847, ya se encuentra la propiedad agricola, asi tierras como viñas considerada cerrada y acotada para todos los efectos legales, aunque no lo esté materialmente y que por lo mismo sus dueños pueden impedir la entrada en ellas aun no estando cerradas de pared ó seto: usando de las facultades que les concede el art. 388 del Código civil, han acordado y definitivamente resuelto hacer respetar sus derechos prohibiendo en todo tiempo á las personas y especialmente á toda clase de ganados la entrada en las propiedades rústicas de toda clase que á cada uno pertenecen en esta jurisdiccion, las cuales deberán considerarse cerradas y acotadas segun las disposiciones citadas y esta expresa manifestacion.

En su consecuencia, por consideracion y advertencia á aquellos de sus convecinos y á los de pueblos limítrofes que en lo sucesivo no respeten aquella prohibicion que se encuentra manifiesta por medio de hitos ó mojones de piedra, manojos de paja ó sarmiento, signos acostumbrados en el país, se hace público en el presente periódico oficial para su conocimiento y demás efectos, asi como el

haber sido propuesto ante la Alcaldia de esta villa, como guarda particular jurado, conforme al art. 83 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, á su convecino Andrés Aguayo Casado á fin de que denuncie á los contraventores ante la Autoridad competente.

Sotillo de la Ribera 18 de Diciembre de 1899.—Eusebio Esgueva, Deogracias Gaitero, Benita Lara, Sancho Villuela, Deogracias Herrero, Faustino Esteban, Melquiades Ordoñez, Victoriano Garcia, Tomasa Arroyo, Julian Herrero, Casimiro Perez, Vicente Gomez, Gumersindo Horta, Antonino Rubin, Roman Arroyo, Erasmo Garcia, Casimiro Callejo, Elias Velasco, Romualdo Diez, Bernardino Arroyo, Vicente Cobos, Bonifacio Sastre, Longinos Ruiz, Victor Garcia, Evaristo Arroyo, Francisco Calvo, Antolin Adrian, Agueda Rojo, Pedro Calvo, Clemente Adrian Agapito Calvo, Crisanto Horta, Severiano Villuela, José Rojo, Victor Martinez, Perpetuo Esgueva, Leoncio Horta, Petra Mozo, Rosa Villuela, Tomás Santa Maria Velasco, Petra Tapia, Santos Ruiz, Segundo Meruelo, Juan Santa Maria, Modesto Horta, Andrés Villarrubia, Joaquin Callejo, Lorenzo Santa Maria, Ecequiel Herrero, Felix Arrenal, Sabas Calvo, Evaristo Alvaro, Julian Calcedo, Mateo Velasco, Dionisio Ordoñez, Victoriano Villarrubia, Eladio Arroyo, Joaquin Garcia, Lucio Velasco, Luciano Rodriguez, Simon Herrero, Narciso Callejo, Severiano Herrero, Vicente Gaitero, Victoriano Meruelo, Maximino Cuesta, Angel Callejo, Juan Callejo Soto, Zacarias Pineda, Calixto Rubiales, Juan Garcia, Martin Garcia, Juana Ruiz, Blas Aguayo, Nicanor Juan, Mamerto Sanz, Manuel Gonzalez Calzada, Rafael Beato, Pedro Ruiz, Roque Garcia, Jorge Cabrito, Ramon Callejo, Petra Soto, Rogelia Ruiz, Clemente Silvestre, Serapio Gaitero, Leandro Cilleruelo, Maximino Velasco, Juan Charles, Lino Velasco, Pablo Garcia, Juana Villarrubia, Felipe Villarrubia, Lucia Zapatero, Julia Villarrubia, Victor Leon y Agapito Cartagena.

Publicaciones nuevas.

Almanaque Bailly-Bailliere.

Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia española.

Agendas de Bufete.

Agenda Culinaria.

Calendarios americanos del Sagrado Corazon, y de charadas.

Almanaque de la Ilustracion.

Ley municipal y provincial.

Código civil.

Manual del Secretario de Ayuntamiento.

Manual de los Juzgados municipales.

Manual de Quintas.

Aranceles judiciales.

Manual de Consumos.

Papeles de hilo, impresiones de todas clases.

Precios económicos.—Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos. 3—3

Cueros.

Se compran, como siempre, en el Almacen de curtidos de DORRONSORO é HIJOS, pagando á los precios mas altos.

Paloma, 29, Burgos, 8—16